

Solita (C), 09 de marzo de 2023

Señores  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Belén de los Andaquíes – Caquetá

|                        |  |
|------------------------|--|
| Asunto                 | Contestación de la demanda             |
| Naturaleza del Proceso | Ordinario Laboral de 1ra Instancia     |
| Demandante             | José Manuel González Reinoso.          |
| Demandado              | Unión Temporal Vivienda Solita y otros |
| Radicado               | 18094318900120190011400                |

KARLA SHIRLEY GÓMEZ CARDONA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.299.642 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 319.637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en Solita (C), identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.190.970 expedida en Valparaíso (C), alcalde del municipio de Solita, me permito formular contestación la demanda, con fundamento en los siguientes términos:

|  |   |
|--|---|
| i. Aspectos sustanciales.....                              | 1 |
| 1) Pronunciamiento sobre las declaraciones y condenas..... | 1 |
| 2) Pronunciamiento sobre los hechos.....                   | 2 |
| 3) Medios Exceptivos de Mérito.....                        | 2 |
| 4) Notificaciones.....                                     | 7 |
| 5) Pruebas.....  | 7 |
| ii. Apéndice.....  | 7 |
| 6) Anexos.....   | 7 |
| 7) Referencias y Fundamentos de Derecho.....               | 7 |

**i. Aspectos sustanciales**

**1) Pronunciamiento sobre las declaraciones y condenas.**

En mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Solita, me manifiesto respecto de las declaraciones y condenas de la siguiente forma:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Pretensiones</b> | Me opongo al reconocimiento y pago de salarios, acreencias laborales o sanciones, a las que, por el Incumplimiento del Contratista del Contrato de Obra N.º 003 de 2014 en sus obligaciones como Contratante en el presente caso, pudiera ser condenado el Municipio bajo la figura de la Solidaridad Laboral. |
|---------------------|--|



## 2) Pronunciamiento sobre los hechos.

### Hecho primero

No le consta al Municipio la existencia de contrato individual de trabajo a término fijo, enunciados por el demandante, así como tampoco los extremos laborales del presunto vínculo.

**Hechos segundo al octavo** No le constan al Municipio.

## 3) Medios Exceptivos de Mérito.

### A) INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SOLIDARIDAD LABORAL

El artículo 34 del CST, literalmente preceptúa:

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES 1°) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (...) (Código Sustantivo del Trabajo, 1951)

La Corte Suprema de Justicia mediante su Sala de Casación Laboral, en Sentencia SL3244-2020, sobre la figura de la Solidaridad Laboral, que:

Así las cosas, se tiene que esta disposición consagra dos requisitos a efectos de que surja la responsabilidad solidaria de quien contrata y frente a las obligaciones laborales a cargo del contratista, las cuales son: **ser beneficiario de la labor contratada o dueño de la obra** y, que **los objetos o actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última**, esto es, que sean afines.

La determinación de la solidaridad laboral del beneficiario o dueño de la obra respecto de las obligaciones laborales del contratista independiente, exige el análisis de situaciones particulares que dificultan la fijación de una regla general de lo **que en cada caso específico debe entenderse por labores extrañas a las normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra**, que es, como quedó visto, el elemento fundamental para concluir la existencia de la aludida solidaridad laboral. (SL3244-2020, 2020) (Negrilla nuestra).

Sobre este punto, en sentencia CSJ SL, 20 mar. 2013, rad. 40541, se indicó que

(...) la solidaridad se presenta cuando la actividad ejecutada por el contratista independiente cubre una necesidad propia del beneficiario y, además, cuando constituye



una función directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico y que éste debe desarrollar.

Por otra parte, tratándose de contratos para la realización de obras nuevas o de mantenimiento, la Sala ha considerado que **no basta con que la actividad pueda servir de apoyo al negocio del beneficiario de la obra, sino que se requiere que haga parte de su esencia, en la medida en que sirva como soporte inherente a su cabal desarrollo del objeto social** (sentencia CSJ SL4400-2014) (Negrilla nuestra).

Nótese que, se deriva como elemento fundamental para la configuración de la Solidaridad Laboral, la ocurrencia de una actividad desarrollada por el contratista y que, a su vez, sea parte de la esencia del objeto social, en este caso, del Municipio. El demandante ha mencionado en líbello de la demanda, que laboró ocupando el cargo **de Residente de Obra de la Unión Temporal Viviendas Solita**, situación que no le consta al municipio; es clara la jurisprudencia al señalar que, **no basta con que la actividad pueda servir de apoyo al negocio del beneficiario de la obra**, tal sería el caso del demandante, sino que como ya se dijo, debe ser de tales calidades que hagan parte de la esencia del municipio de Solita, mismas que no se configuran en el presente caso.

#### **B) EXISTENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

En cumplimiento de los deberes que impone el Estatuto de Contratación Estatal, respecto de la constitución de garantía única de cumplimiento en favor del Municipio, al contratista le fue exigida la misma y en consecuencia se tomó la Póliza No. 1010-1124270-01 por los conceptos de Cumplimiento, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra.

Que según el certificado 8 de fecha 11 de octubre de 2018, la cobertura de Salarios y Prestaciones sociales tiene vigencia desde el 05 de diciembre de 2014 hasta el 25 de marzo de 2022, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.396.761.139)

El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. (Colombia Compra Eficiente, 2017)

La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada, si llegara a ser declarada la solidaridad laboral, contra el Municipio de Solita.

#### **C. AUSENCIA DE LA MALA FE NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES MORATORIAS Y SANCIONES.**

La Corte Constitucional, mediante pronunciamiento jurisprudencia S- C 544 de 1994, con M.P JORGE ARANGO MEJIA, sobre la mala fe, estableció que:



*“La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título”<sup>1</sup>*

*Situación que es contraria a la postura que sostiene la misma corte sobre el principio de la buena fe, sobre el que en pronunciamiento jurisprudencial S - 1194 de 2008, con M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, sostuvo que:*

*“La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

*(...)*

*La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.”*

Ahora, la mala fe es fuente generadora de derechos en materia laboral, pues así lo establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que le impone al empleador la obligación de cancelarle al trabajador a la terminación del contrato de trabajo la totalidad de los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

Sobre el particular, ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en relación al artículo 65 CST, es preciso auscultar la conducta asumida por el deudor, en aras de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta omisiva y lo ubiquen en el terreno de la buena fe. Así lo refirió en la decisión CSJ SL, 25 abr. 2018, rad. 64946<sup>2</sup>, en la que se reafirmó:

Esta Sala de la Corte en desarrollo de su función de interpretar las normas del trabajo y crear jurisprudencia ha sostenido de manera reiterada y pacífica que la indemnización por mora establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es de imposición automática, en la medida en que, dado su carácter sancionatorio, es preciso auscultar la conducta asumida por el deudor, en aras de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta omisiva y lo ubiquen en el terreno de la buena fe (SL8216-2016).

Igualmente, se ha puntualizado que el juez laboral no puede asumir reglas absolutas ni esquemas preestablecidos en el momento de analizar la procedencia de dicha indemnización o de justificar la mora, dado que es su deber examinar las condiciones

<sup>1</sup> Vocabulario jurídico, Henri Capitant, ed. depalma, buenos aires, 1975, pág. 361.

<sup>2</sup> OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN Magistrada ponente; SL3678-2021, Radicación N.º 6391, Acta 30, Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



particulares de cada caso y con arreglo a ellas definir lo pertinente. Es decir que, además de que la sanción por mora no puede imponerse de manera automática e inexorablemente, tampoco puede excluirse o excusarse de manera mecánica, ante la presencia de ciertos supuestos de hecho, como es el caso en el que se discute la naturaleza jurídica del contrato de trabajo (CSJ SL 39695, 2 ago. 2011; CSJ 44218, 27 nov. 2012 y CSJ SL8077-2015, reiteradas en CSJ SL16884-2016). (SL3678-2021, 2021)

Así mismo, en SL8077-2015<sup>3</sup>:

Por último, cumple precisar por la Sala que la jurisprudencia reiterada de esta Corte tiene asentada, de forma pacífica, **la exigencia del presupuesto de la falta de buena fe en el incumplimiento de las obligaciones del empleador causante de las indemnizaciones moratorias, tanto la del artículo 65 del CST, como la del artículo 99 de la Ley 50 de 1990**, para que proceda la imposición de condena por estos conceptos. A manera de ejemplo, se trae a colación la sentencia CSJ SL del 1 de agosto de 2012, no. 37048, así:

*Es pertinente anotar que esta Sala ha dicho de manera reiterada y constante que los artículos 65 del C. S. T. y 99 de la Ley 50 de 1990 no son de aplicación automática, sino que es obligación del juez al momento de imponer la sanción allí prevista analizar la conducta del empleador con el fin de determinar si la misma estuvo revestida de buena fe. Para el efecto, cabe recordar lo dicho en sentencia de 21 de abril de 2009, radicado 35414:*

*"... en lo referente a estas dos clases de indemnizaciones moratorias, por la no consignación al fondo de cesantías consagrada en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la causada a la terminación de la relación laboral por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales debidas dispuesta en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, como lo pone de presente la censura, que es criterio de la Sala que ambas por tener su origen en el incumplimiento del empleador de ciertas obligaciones, gozan de una naturaleza eminentemente sancionatoria y como tal su imposición está condicionada al examen, análisis o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del empleador.*

*Para tal efecto, en sentencia del 21 de abril de 2004 con radicación 22448, que reiteró lo dicho en decisión del 11 de julio de 2000 radicado 13.467, en cuanto a esta temática la Corte sostuvo:*

*"(...) Ahora bien, aun entendiendo que la acusación denuncia la infracción directa de los citados preceptos, en cuanto al artículo 99 de la Ley 50 de 1990, es lo cierto que el Tribunal no pudo ignorar la disposición por cuanto fue la que le sirvió de apoyo al Juzgado para fulminar la condena por indemnización moratoria, ni tampoco se rebeló contra su contenido, sino que estimó conforme a jurisprudencia de la Sala, que su aplicación no podía ser automática y que era necesario analizar la conducta del empleador para establecer si la presunción de mala fe quedaba o no desvirtuada; entonces, apoyándose en pruebas del expediente y luego de examinar las razones de la empresa demandada, -lo que de paso desvirtúa la afirmación inicial del recurrente de que el Tribunal no realizó análisis*

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ. Magistrado ponente. SL8077-2015. Radicación N° 50930. Acta 20  
[https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/csj\\_scl\\_sl8077\\_2015\\_2015.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/csj_scl_sl8077_2015_2015.htm)



*probatorio, descartó la existencia de mala fe y no le hizo producir efectos a la norma acusada.*

*Ese criterio resulta acorde con el expuesto por la Sala en sentencia de 11 de julio de 2000, rad. 13467 en que señaló:*

*El numeral tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 tiene origen en el incumplimiento de la obligación que tiene el empleador de consignar a favor del trabajador en un fondo autorizado el auxilio de cesantía, luego se trata de una disposición de naturaleza eminentemente sancionadora, como tal, su imposición está condicionada, como ocurre en la hipótesis del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, al examen o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del patrono>...". (Resalta la Sala).*

*"Lo anterior significa, que como de tiempo atrás se ha venido sosteniendo, la aplicación de la indemnización moratoria para cualquiera de los dos eventos que ocupan la atención a la Sala, **no es automática ni inexorable, y por ende en cada asunto a juzgar el sentenciador debe analizar si la conducta remisa del empleador estuvo o no justificada con argumentos que pese a no resultar viables o jurídicamente acertados, sí puedan considerarse atendibles y justificables**, en la medida que razonablemente lo hubiese llevado al convencimiento de que nada adeudaba por salarios o derechos sociales, lo cual de acreditarse conlleva a ubicar el actuar del obligado en el terreno de la buena fe, y en este caso no procedería la sanción prevista en los preceptos legales referidos." (SL8077-2015, 2015)(Negrilla nuestra)*

Se concluye entonces que, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en precisar que la imposición de las condenas, no se hacen de manera automática, sino que, para ello es necesario auscultar la conducta del empleador para establecer si existieron razones realmente poderosas, para el no pago de los créditos debidos, a efectos de determinar si estaba ubicado en el campo de la buena fe y eximirse de esas sanciones.

Señor juez, sea lo primero mencionar que **el Municipio de Solita no ostenta la calidad de empleador**, para auscultar en su conducta y determinar si obró o no de mala fe, pues se desprende de la demanda, que el empleador en este caso es la Unión Temporal de Viviendas Solita, sobre quien debe el despacho establecer si existieron razones realmente poderosas, para el no pago de los créditos debidos, a efectos de determinar si su actuar estuvo ubicado en el campo de la buena fe y eximirle de las sanciones pretendidas por el demandante.

En los anteriores términos, se solicita a su señoría declarar probada la excepción y absolver al MUNICIPIO DE SOLITA de la condena al pago de sanciones e indemnizaciones promovidas por el demandante, bajo la figura de la solidaridad laboral.

#### D. PRESCRIPCIÓN

Su señoría, de conformidad con el art. 488 Código sustantivo del trabajo y art. 151 del código procesal del trabajo, le solicito que se declare la prescripción de los derechos reclamados por el demandante, que tuvieron más de tres años de haberse hecho exigibles a la fecha de presentación de la demanda, así:

Los derechos laborales prescriben o sea que se pierde el derecho a reclamarlos, así como se termina la obligación de cancelarlos después de los tres años contados desde que dichos derechos se hacen exigibles (art. 488 Código sustantivo del trabajo y art. 151 del código procesal del trabajo).



#### 4) Notificaciones

La suscrita recibirá notificaciones los buzones electrónicos [gomezcar.abogada@gmail.com](mailto:gomezcar.abogada@gmail.com) y [notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co](mailto:notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co), abonado telefónico 3193730152, dirección Cll 40 2 57 Paonesa de Florencia Caquetá.

El representante legal de la entidad al abonado celular 3123924455, al correo electrónico institucional [alcaldia@solita-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@solita-caqueta.gov.co) y Carrera 3 N°. 3-42 – Palacio municipal, de Solita, Caquetá.

#### 5) Pruebas

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas documentales digitalizadas:

1. Copia digitalizada del Contrato de obra No. 003-2014.
2. Copia digitalizada de la Resolución N.º 280 del 2019, declaró el incumplimiento del contrato de obra no. 003 del 12 de febrero 2014
3. Copia digitalizada de la Resolución N.º 295 del 09 de septiembre de 2019, resolvió el Recurso de Reposición.
4. Copia digitalizada del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Obra N.º 003 de 2014, del 24 de octubre de 2019.
5. Póliza No. 1010-1124270-01.

#### ii. Apéndice

#### 6) Anexos

Se anexan al escrito de la contestación de la demanda los siguientes:

- Poder Especial
- Documentos que certifican la calidad de Alcalde Municipal de Solita de Luis Antonio Morales Cubillos identificado con la C.C N° 16.190.970 expedida en Valparaíso, Caquetá.
- Copia simple de la Cédula de ciudadanía de la suscrita abogada.
- Copia simple de la T.P. 319.637 de titularidad de la suscrita.

#### 7) Referencias y Fundamentos de Derecho.

Téngase como fundamentos de derecho, los que a continuación se relacionan y que han sido desarrollados en el cuerpo de esta contestación:

Código Sustantivo del Trabajo, DIARIO OFICIAL N. 27622 (Congreso de la República 07 de Junio de 1951).

Colombia Compra Eficiente. (08 de Agosto de 2017). *Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Obtenido de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/amparo-de-pago-de-salarios-prestaciones-sociales-legales-e-indemnizaciones->





Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Doctor

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES  
CAQUETÁ.**

[jprctobelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctobelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Radicado:</b>            | 2019-114.   |
| <b>Referencia:</b>          | <b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.</b> |
| <b>Demandante:</b>          | JOSE MANUEL GONZÁLEZ REINOSO.                             |
| <b>Demandados:</b>          | UNIÓN TEMPORAL SOLITA y MUNICIPIO DE SOLITA.              |
| <b>Llamado en garantía:</b> | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.                          |

**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en Bogotá D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.002.180-7, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme poder que reposa en el expediente, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA, LA “DENUNCIA” LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE SOLITA** en el presente caso, de la siguiente forma:

## I. OBSERVACIÓN PREVIA.

Según se desprende del contenido del expediente digital<sup>1</sup>, el proceso de la referencia fue admitido por su Despacho, así como la denuncia de llamamiento en garantía en contra de mi representada, mediante auto del 9 de diciembre de 2019; posteriormente, a través de auto del 21 de mayo de 2021 ordenó la vinculación del Municipio de Solita.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) al demandante, por ser la parte interesada, le correspondía la obligación de notificar

---

<sup>1</sup> [https://etbcj-my.sharepoint.com/personal/jprctobelenanda\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjprctobelenanda%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F01ARCHIVOS%20NUEVOS%20COVID%2F01PROCESOS%2F01ExpedientesProcesosJudiciales%2F02ProcesosLaborales%2FLaboralRadicacion2019%2F18094318900120190011400](https://etbcj-my.sharepoint.com/personal/jprctobelenanda_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjprctobelenanda%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F01ARCHIVOS%20NUEVOS%20COVID%2F01PROCESOS%2F01ExpedientesProcesosJudiciales%2F02ProcesosLaborales%2FLaboralRadicacion2019%2F18094318900120190011400)

personalmente la demanda, las pruebas, anexos y el auto admisorio de la misma cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 8vo, es decir enviándose como mensaje de datos “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

No obstante lo anterior mi poderdante no recibió la notificación en comentario y solo conoció de la existencia del proceso cuando el Municipio de Solita -a través de su apoderada-remitió copia de la contestación de la demanda y la demanda de llamamiento en garantía, razón por la cual solicité a su Despacho que remitiera el link del expediente, cuyo contenido es el siguiente:

01PROCESOS > 01ExpedientesProcesosJudiciales > 02ProcesosLaborales > LaboralRadicacion2019 > 18094318900120190011400

| Nombre ↑ ↓                            | Modificado ↓  | Modificado por ↓         | Tamaño de arch... ↓ | Compartir  | Actividad |
|---------------------------------------|---------------|--------------------------|---------------------|------------|-----------|
| 01DemandayPoder2019-114.pdf           | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 1,46 MB             | Compartido |           |
| 02Anexos2019-114.pdf                  | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 8,90 MB             | Compartido |           |
| 03ActaReparto2019-114.pdf             | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 34,4 KB             | Compartido |           |
| 04AutoRemiteCompetencia.pdf           | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 154 KB              | Compartido |           |
| 05ConstanciaRecibido2019-114.pdf      | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 43,9 KB             | Compartido |           |
| 06ActaRepartoJPCB2019-114.pdf         | ✕ 9 de marzo  | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 185 KB              | Compartido |           |
| 07AutoAdmite.pdf                      | ✕ 15 de marzo | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 311 KB              | Compartido |           |
| 08DiligenciaNotifiPersonal.pdf        | ✕ 15 de marzo | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 31,6 KB             | Compartido |           |
| 09ConstanciaVenceSilenciTermi.pdf     | ✕ 15 de marzo | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 26,8 KB             | Compartido |           |
| 10NotificaSegurosComercialesBoliv.pdf | ✕ 15 de marzo | Juzgado 01 Promiscuo Cir | 61,3 KB             | Compartido |           |

Si bien se observa que obra una presunta prueba de la notificación personal de la demanda y su auto admisorio a mi representada, la misma fue dirigida y remitida a un buzón electrónico que no es el destinado para recibir ningún tipo de notificaciones judiciales personales, y no al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), buzón electrónico oficial de notificaciones judiciales de la compañía que represento conforme se desprende del Certificado de Existencia de Representación Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. así:

#### UBICACION

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3410077  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono para notificación 1: 3410077  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En virtud a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral en virtud a la integración normativa permitida por el artículo 141 del C.P.L. y de la S.S., tenga a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como notificada por conducta concluyente y dé por contestada la demanda y el llamamiento en garantía “denunciado” por la parte actora y realizado por el Municipio de Solita, en tanto anteriormente no había sido notificada de la demanda.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA y la “DENUNCIA” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

### **FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma y demás particularidades de la misma son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

### **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma, el incumplimiento de obligaciones laborales y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

### **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

### **FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

### **FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, los detalles de la misma y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA.**

La existencia de una relación laboral entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL SOLITAL, los detalles de la misma y demás particularidades de la relación laboral son hechos de terceros que desconoce mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA.**

Mi representada desconoce si el señor González Reinoso ha solicitado el pago de acreencias laborales a la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, dado que es una actuación en la que no participó SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**III. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO  
POR EL MUNICIPIO DE SOLITA.**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.**

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PERO SE ACLARA.** El número de la póliza que fue contratada por la UNIÓN TEMPORAL SOLITA (tomador), en favor del MUNICIPIO DE SOLITA (beneficiario) es la número 1010-1124270-01 y no la 1010-11242270-01 como erradamente se indicó en este hecho.

Las coberturas, la vigencia y los montos señalados son CIERTOS.

**FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO.**

El certificado no. 8 del 11 de octubre de 2018 indica que la vigencia de la cobertura de “Salarios, Prestaciones Sociales” va hasta el 25 de marzo del 2022 y no hasta el 22 de marzo de 2022 como se indicó en este hecho. Es CIERTO que la cobertura sea hasta por valor de \$2.396'761.139.

**FRENTE AL HECHO CUARTO TITULADO COMO SEXTO: ES CIERTO, PERO SE ACLARA.**

El hecho no hace referencia a circunstancias de modo tiempo o lugar relacionados con mi mandante, sino que a los hechos que fundamentan la demanda, no obstante, dicha apreciación resulta ser cierta.

**FRENTE AL HECHO QUINTO TITULADO COMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN DECLARATIVA.**

La afirmación no es un hecho u omisión que se atribuya a mi poderdante, claramente, se trata de una pretensión declarativa que por técnica jurídica no debería encontrarse en este acápite, toda vez que se indica que de declararse que existió solidaridad laboral entre la UNIÓN TEMPORAL SOLITA y el MUNICIPIO DE SOLITA, se debe afectar la póliza de seguro No. 1010-1124270-01 y condenar a mi representada a pagar los derechos laborales que se declarasen deber al demandante.

**IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**4.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS.**

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO.** Teniendo en cuenta que es una pretensión declarativa que va dirigida contra un tercero, me estaré a lo que se pruebe dentro del proceso, entendiendo que la misma persigue la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo.

En relación con la afirmación de solidaridad, la parte demandante deberá probar que se dan los presupuestos determinados en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. En todo caso, no podrá declararse responsabilidad solidaria con mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por cuanto la misma no es demandada dentro del proceso, sino que fue llamada en garantía. Así mismo, la empresa que represento no participó en la celebración de ningún contrato de naturaleza laboral.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO.** A que se condene a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a pagar cualquier valor por concepto de salarios o prestaciones sociales, toda vez que mi representada no suscribió contrato de trabajo con el demandante.

Además, no se dan los presupuestos legales para que se haga exigible la póliza de cumplimiento suscrita por mi representada, en la medida en que por haberse suscrito en favor del MUNICIPIO DE SOLITA, solamente podría hacerse exigible si resultase una

condena en contra de ésta última, sin embargo no existe solidaridad entre el Municipio de Solita y la Unión Temporal.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO.** A que se condene a mi representada al pago de valor alguno por concepto de intereses de mora, indemnización o indexación, puesto que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no adeuda sumas de dinero por ningún concepto al demandante.

Adicionalmente existe una indebida acumulación de pretensiones teniendo en cuenta que el demandante solicita los intereses moratorios, indemnización o la indexación de valores, pretensiones que son incompatibles.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO** El uso de las facultades ultra y extra petita dependerán de la discrecionalidad del despacho. Sin embargo en caso de que se haga uso de las mismas, se deberán respetar los límites determinados por la Jurisprudencia.

**FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO.** A que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al pago de las sumas contenidas en la demanda y/o cualquier otra suma por cualquier concepto.

**FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO.** A que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al pago de costas y agencias en derecho, toda vez que no adeuda sumas de dinero ni tiene obligaciones pendientes con el demandante.

#### **V. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE SOLITA**

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO** a que se hubiese accedido al llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Solita en razón a que la Póliza No. 1010-1124270-01 le otorga el derecho a que el beneficiario haga efectivo el seguro contratado por la UNIÓN TEMPORAL SOLITA en su favor, siempre y cuando se den las condiciones pactadas para que la misma se haga efectiva.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. ME OPONGO** a que se condene a mi representada a pagar valor alguno por conceptos salarios o prestaciones sociales derivadas de un contrato de trabajo, pues es claro que entre el MUNICIPIO DE SOLITA y el demandante no existió un contrato de trabajo. Tampoco se dan los presupuestos descritos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo para que se configure una condena en solidaridad entre la UNIÓN TEMPORAL SOLITA y el MUNICIPIO DE SOLITA.

Además, sin en gracia de discusión se aceptara que el MUNICIPIO DE SOLITA es obligada solidariamente al pago de derechos laborales del demandante, debe tenerse en cuenta que la póliza a de seguros no es exigible cuando nos encontramos ante situaciones contempladas en las causales de exclusión y que en todo caso, estará sometida a la vigencia de la misma, que en este caso se extendió únicamente al 25 de marzo del 2022.

## **VI. EXCEPCIONES**

### **6.1. FRENTE A LA DEMANDA y la “DENUNCIA” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

#### **6.1.1. EXCEPCIÓN PREVIA**

##### **6.1.1.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Me permito proponer la presente excepción ante las diferentes anomalías que se observan en el escrito de demanda, concretamente las contenidas en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reza:

*“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:*

*(...)*

*6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.*

Así se dice porque la parte demandante no enuncia de manera clara las pretensiones, ni divide las mismas en declarativas y condenatorias, como se observa por ejemplo en las dos primeras pretensiones, en las que no resulta claro cuáles son los derechos que pretende sean declarados y consecuentemente, cuáles serían las condenas que se persiguen.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 A del C.P.L. y de la S.S. en su numeral 2do dispone que para que las pretensiones puedan ser acumulables, éstas no pueden ser excluyentes entre sí, requisito que no cumple la tercera pretensión de la demanda en la que se solicita de manera conjunta el pago de intereses moratorios indemnización y la indexación, figuras que, como es ampliamente sabido, se excluyen entre sí ya que persiguen la misma finalidad.

En Sentencia SL9316 de 2016, la Sala de Casación Laboral, trajo a colación un fallo de 2012, en la que reiteró:

*“En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó: Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.”*

Y en la Sentencia antes referida, manifestó también:

*“Con otras palabras, mientras se condene al deudor - para el caso de mesadas pensionales adeudadas- a reconocer y pagar los intereses moratorios, a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», habrá de entenderse que no son compatibles con que, de manera simultánea o coetánea, se condene indexar dichos valores, pues los primeros llevan implícita esa actualización de la moneda y más, por tratarse de una sanción, se itera, equivalente a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago». Y si lo que procede es la condena a indexar los valores, no podrá entonces, de manera concurrente o simultánea condenarse al pago de dichos intereses moratorios”.*

Es por lo anterior, que la demanda adolece de las formalidades descritas en la Ley y se configura la excepción de inepta demanda.

#### **6.1.1.2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA “DENUNCIA” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En relación con la “denuncia” del llamamiento en garantía que hace la parte demandante debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 64 del C.G. del P. aplicable por la remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., permite que dentro de la misma demanda se plantee el llamamiento en garantía, la misma debe realizarse acatándose los requisitos contemplados en el artículo 65 del mismo estatuto procesal, el cual contempla dicha intervención como un acto independiente que se inicia con un escrito de demanda.

Concretamente el artículo 65 del Código General del Proceso, dispone que dicho escrito “deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”, esto es identificándose a las partes, relacionándose los hechos y las pretensiones sobre los que se cimenta y sustentando los derechos que se persiguen con el llamamiento, requisitos que brillan por su ausencia en el escrito de demanda del accionante.

Por lo anterior, el llamamiento en garantía adolece de los requisitos formales y por tanto no puede prosperar el mismo.

### **6.1.1.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

De acuerdo la norma que regula la figura del llamamiento en garantía, existen dos presupuestos que legitiman a la parte para hacer efectiva tal figura procesal. El primero de ellos, es que considere tener un derecho exigible por virtud de la Ley y el segundo, que puede hacer exigible un derecho en razón a la existencia de un contrato.

La cobertura de la póliza expedida por mi representada, está sujeta a que se presente un detrimento patrimonial que sufra el beneficiario de la misma, que en este caso es el MUNICIPIO DE SOLITA; en consecuencia, solo dicho Ente Territorial está legitimado para llamar en garantía a mi representada. Luego al no estar el demandante legitimado para iniciar reclamación alguna en contra de la aseguradora por no tener un derecho legal o contractual, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la “denuncia” del llamamiento en garantía.

### **6.1.2. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **6.1.2.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La parte demandante pretende que se le reconozcan unos derechos laborales que surgieron de la existencia de un presunto contrato de trabajo celebrado con la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA, conformada por la Fundación Edificar Colombia FUNECOL y el señor Carlos Giovanni Uribe Montoya. Así mismo, pretende que se declare el incumplimiento de quien fungía como empleador, respecto de obligaciones derivadas de la presunta relación laboral y por ello se condene al pago de los derechos incumplidos y las sanciones que por Ley se causen por tales omisiones. Consecuencialmente, pretende que se declare que el MUNICIPIO DE SOLITA es solidariamente responsable del pago de dichas acreencias laborales, al ser el beneficiario de la obra ejecutada por la UNIÓN TEMPORAL SOLITA.

Al respecto debe decirse que de las pruebas documentales obrantes en el proceso se desprende que existió una relación laboral, pero esta solo se verificó entre el señor actor y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, más no con el MUNICIPIO DE SOLITA ni mucho menos con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., razón por la cual no podría declarárseles responsables de ningún tipo de derecho laboral en favor del accionante.

Ahora bien, frente a la solidaridad en materia laboral el artículo 34 del C.S. del T. establece:

*“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

*1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores”** (Negrilla fuera del texto)*

Quiere decir lo anterior que para que se considere a una persona jurídica como solidariamente responsable del pago de derechos y acreencias laborales en favor de un trabajador de una empresa contratista, es requisito *sine qua non* que se dé por demostrado que el beneficiario del trabajo o dueño y el contratista tienen las mismas actividades económicas o, como lo ha indicado la jurisprudencia, que su giro ordinario de negocios sea similar, toda vez que la finalidad de esta disposición es que este tipo de contratación se realice únicamente para llevar a cabo actividades ajenas a las actividades normales del contratante.

En el presente caso quien ostentaría la calidad de contratista sería el MUNICIPIO DE SOLITA, quien al ser una Entidad Territorial no cuenta con un objeto social propiamente dicho, por lo cual no podría concluirse que puede ser sujeto de una declaratoria de solidaridad laboral. En todo caso y si en gracia de discusión acudiéramos a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional a fin de determinar las finalidades de un Municipio, el solo hecho de que se indique que los Entes Territoriales construyan *“las obras que demanda el progreso local”* no constituye en medida alguna la certeza de que tuviese por objeto ese tipo de construcciones, puesto que de ser así el legislador no lo hubiese facultado a través de la Ley 80 de 1993 para contratar Consorcios o Uniones Temporales que se dediquen a esa explotar esa actividad económica.

Por lo anterior, resulta palmario que no se cumplen los presupuestos para que se declare la solidaridad en los términos del artículo 34 del C.S. del T. ya citado.

En suma, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., no tiene obligación pendiente con el demandante, ni laboral ni contractual y por ello se está exigiendo el cumplimiento de una obligación que no existe y se está persiguiendo el pago de dineros que no se adeudan.

#### **6.1.2.2 COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE A LAS PRESUNTAS OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL 25 DE MARZO DEL 2022.**

Conforme se desprende del contenido de la Certificación no. 8 del 11 de octubre de 2018, la vigencia de la cobertura de “Salarios y Prestaciones Sociales” de la póliza No. 1010-1124270-01 cuyo tomador es la Unión Temporal, la Aseguradora es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y el beneficiario el Municipio de Solita tiene vigencia hasta el 25 de marzo del 2022.

Esto quiere decir que en el hipotético y remoto evento que se encuentre demostrada la existencia de la solidaridad que predica el demandante, respecto de la Unión Temporal Solita y el Municipio de Solita, y en consecuencia se condena a esta última al pago de las acreencias laborales que se dice le son adeudadas, la póliza sólo podrá afectarse por aquellas causadas con anterioridad al 25 de marzo del 2022, independientemente de la naturaleza de las mismas e incluso si se encuentra dentro de la cobertura de “Salarios y Prestaciones Sociales”.

#### **6.1.2.3 INDEBIDO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

De acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso, la figura del llamamiento en garantía podrá ser invocada, por quien afirme tener un derecho legal o contractual, a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

En el presente litigio la parte demandante quien planteó el llamamiento en garantía, sin embargo, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no tuvo ninguna relación legal ni contractual con éste y por ello no nació para mi representada ningún tipo de obligación para con él mismo.

La única persona que puede hacer exigible la póliza y en razón a ello la única legitimada para llamar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de un llamamiento en garantía, es el Municipio de Solita, pues de acuerdo con la carátula de la misma, éste tiene la calidad de beneficiario y asegurado, situación que genera que solamente en caso de que el Municipio de Solita sufra un detrimento patrimonial por alguno de los aspectos asegurados en las condiciones generales de la póliza, podrá hacer exigible el pago de la póliza.

Al no ser parte el Municipio del presente litigio y haber realizado el llamamiento en garantía la parte demandante, se configura claramente la excepción de indebido llamamiento en garantía.

#### **6.1.2.4 BUENA FE.**

Me permito proponer la excepción de buena fe, frente a todas las actuaciones de hecho y derecho que se deriven no solo del presente litigio, sino de las que ha hecho parte SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., principalmente en la expedición de la póliza de cumplimiento de entidades estatales.

De buena fe, mi representada expidió la misma con los requisitos legales que hacen parte de este tipo de pólizas y amparó los riesgos descritos en la carátula. Igualmente, la misma fue expedida a petición de la Unión Temporal Viviendas Solita con el fin de amparar al Municipio de Solita de futuros perjuicios.

En igual sentido, se expidieron las 8 prórrogas en la vigencia de la póliza original y de buena fe se compareció al presente proceso planteando las situaciones fácticas, contractuales y de derecho que corresponde.

Es decir que mi representada, en todo momento ha actuado de buena fe, en relación con el Municipio de Solita quien es con quien tiene una relación contractual.

#### **6.1.2.5 PRESCRIPCIÓN.**

Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno del demandante, se propone esta excepción respecto de aquellos derechos que tuvieran más de tres años de exigibilidad a la fecha de la presentación de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 488 del C.S.T. y en el artículo 151 del C.P.L. y de la S.S.

En especial se propone la presente excepción, frente al pago de salarios y prestaciones sociales de carácter legal.

### **6.2 FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL MUNICIPIO DE SOLITA.**

#### **6.2.2 EXCEPCIONES DE MERITO**

### **6.2.2.1 INEXISTENCIA DEL SINIESTRO Y/O DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Ahora bien, respecto de los hechos que motivaron el llamamiento en garantía, deberá manifestarse al Despacho que es cierto que existe una póliza que amparó el contrato de obra celebrado entre Unión Temporal Solita y el Municipio de Solita que se identificó con el número 003-2014, cuyo objeto fue la *“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL [SIC] SOLITA, CAQUETÁ, AMAZONÍA”* y cuya vigencia va del 5 de diciembre del 2014 al 25 de marzo del 2022.

Las partes de dicho seguro son:

- Tomador: UNIÓN TEMPORAL SOLITA
- Asegurado o Beneficiario: MUNICIPIO DE SOLITA
- Aseguradora: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Esto quiere decir que la póliza solo será exigible en el evento en que el beneficiario o asegurado, esto es el MUNICIPIO DE SOLITA, tenga alguna afectación patrimonial de tipo económico por resultar obligado a pagar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral, causados con ocasión del Contrato No. 003-2014 que suscribió con la UNIÓN TEMPORAL SOLITA.

En la presente demanda, la afectación de la póliza se encuentra supeditada a que se declare que el MUNICIPIO DE SOLITA es solidariamente responsable del pago de derechos y acreencias laborales del demandante, no obstante, no se ha demostrado por parte del actor que hubiese prestado sus servicios personales a favor de dicho Ente Territorial, mucho menos acreditó la existencia de los supuestos de hecho que consagra el artículo 34 del C.S. del T. frente a la solidad en materia laboral.

Es así como frente al llamado en garantía MUNICIPIO DE SOLITA, se configura la exigencia de una obligación que no existe y se persigue el cobro de lo no debido.

### **6.2.2.2 EXCLUSIONES NO CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE SEGURO.**

Debe tenerse en cuenta que conforme quedó plasmado en el clausulado de la Póliza No. 1010-1124270-01, concretamente en la cláusula segunda del contrato de seguros, están excluidos de todos los amparos los siguientes sucesos:

*“1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.*

*2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.*

*3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.*

*4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO”.*

Así las cosas, cualquier derecho o acreencia laboral que tenga como fundamento un actuar que se encuentre enmarcado en las situaciones descritas anteriormente, y que deba ser pagado por el MUNICIPIO DE SOLITA, no podrá ser cubierto por la póliza de seguros, ya que las partes expresamente así lo acordaron.

#### **6.2.2.3 VIGENCIA, LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MISMA.**

El seguro contratado por la UNIÓN TEMPORAL SOLITA cuyo beneficiario es el MUNICIPIO DE SOLITA está limitado temporalmente por lo establecido en la póliza No. 1010-1124270-01, así como en las prórrogas acordadas; específicamente en el certificado no. 8 del 11 de octubre de 2018 se estableció que la vigencia de la cobertura de los riesgos ocasionados en los que se deban reconocer “Salarios, Prestaciones Sociales” va hasta el 25 de marzo del 2022. Siendo así las cosas cualquier derecho de esta naturaleza debe haberse causado antes de dicha calenda, so pena de que no sea cubierto por la póliza en comento.

Aunado a lo anterior, la póliza está limitada cuantitativamente por la cláusula cuarta a la suma descrita en la carátula del póliza No. 1010-1124270-01, es decir, a la suma de 1010-1124270-01 por concepto de salarios y prestaciones sociales, razón por la cual ante una eventual condena mi representada únicamente está obligada a cancelar los valores adeudados por dichos conceptos hasta que el límite de la cuantía lo permita.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del Seguro Contratado que es del siguiente tenor:

*“CLÁUSULA OCTAVA.- COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Si la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del CONTRATISTA por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de*

*la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a la ENTIDAD ESTATAL.*

*Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente PÓLIZA”.*

De acuerdo a lo establecido en la cláusula en comento, las obligaciones a cancelar en virtud a la Póliza No. 1010-1124270-01 se verá reducida en aquellos eventos en que el asegurado o beneficiario (MUNICIPIO DE SOLITA) sea deudor del tomador (UNIÓN TEMPORAL SOLITA), aplicándose la figura de la compensación.

#### **6.2.2.4 BUENA FE.**

Me permito proponer la excepción de buena fe, frente a todas las actuaciones de hecho y derecho, de buena fe mi representada suscribió una póliza de cumplimiento en la que aseguró entre otros aspectos el pago de salarios y prestaciones sociales.

De buena fe suscribió el clausulado de la misma y la ha mantenido vigente asegurando los riesgos previstos. Así mismo, de buena fe en el remoto caso de que sea condenada al pago de salarios y prestaciones sociales de carácter legal, se responderá con la prima.

De buena fe comparece a este proceso, no obstante por la misma buena fe que se predica es que solamente responderá si se dan los presupuestos contractuales descritos en la póliza y bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad respecto de situaciones que encajen dentro de las exclusiones de la póliza.

### **VII. HECHOS, RAZONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA DE LA ARL SEGUROS BOLÍVAR.**

#### **7.1 FRENTE A LA DEMANDA.**

##### **7.1.1 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO DE SOLITA.**

Aun cuando de las confesiones realizadas en los hechos de la demanda no queda duda alguna de que la relación laboral que alega el demandante la sostuvo con la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, bajo ninguna circunstancia se podrá determinar que existió una relación laboral entre el actor y el MUNICIPIO DE SOLITA, pues no existió ni un contrato

de trabajo ni se configuraron los elementos esenciales para que se decrete la existencia de uno.

Valga aclarar que la simple prestación del servicio en favor por parte del actor en favor de el MUNICIPIO DE SOLITA no resulta suficiente para determinar la existencia de un contrato de trabajo, por lo que no se le podrá condenar al pago de valor alguno por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones.

### 7.1.2 DE LA SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL.

El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone al respecto que:

*“Artículo 34. Contratistas independientes*

*1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.***

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”*

Frente a dicha disposición la Sala de Casación Laboral mediante Sentencia Radicado No. 35938 del 17 de agosto de 2011, consideró:

*“La solidaridad no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por otro lado, mediante Sentencia SL 906 de 2020, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral manifestó que:

*“Observa la Sala que, en realidad, el ataque de la censura, encauzado por la vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida del art. 34 del CST, se construye sobre una premisa jurídica que es equivocada, consistente en sostener que la solidaridad opera únicamente si los objetos sociales de las empresas involucradas son semejantes, toda vez que la afinidad que exige la norma, también se puede dar entre la obra o servicio concretamente contratada, y la actividad empresarial del contratante. Sobre el punto, la Corte se pronunció en la sentencia CSJ SL, 25 sep. 2012, rad. 39048, en los siguientes términos: En todo caso, el argumento se cae de suyo; la inconformidad de la censura no consiste exactamente en un yerro fáctico evidente con vocación de desquiciar la declaratoria de solidaridad, como lo quiere hacer ver el impugnante; si los certificados de las cámaras de comercio presentan diferencias entre los objetos sociales de las codemandadas, tal situación no, necesariamente, conduce inexorablemente a inferir la ocurrencia de la excepción de la mencionada garantía prevista en el artículo 34 del CST, pues **esta se da, cuando lo contratado “se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa [la contratante]”**; por tanto, a nada conduce la sola circunstancia de que las empresas contratantes tengan diferencias en su objeto social. No está demás advertir que la Corte tiene resuelto que no se equivoca el juzgador si para establecer la conexidad entre lo contratado y las actividades normales de la empresa beneficiaria, le da prevalencia a la realidad y no, a lo que aparece descrito como objeto social en los registros formales.*

*Adicionalmente, en la sentencia CSJ SL, 2 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), se precisó: **Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista***

*independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. En igual sentido, en la sentencia CSJ SL, 24 ago. 2011, rad. 40135, se explicó, que «[...] el simple hecho de ser diferentes los objetos sociales del contratista y del beneficiario de la obra o servicio, no es lo determinante para descartar la existencia de la solidaridad consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo».*

De acuerdo con lo anterior, es claro que solamente en el escenario que el contratista realice actividades propias del objeto del contratante, podrá existir una condena en solidaridad.

### **7.1.3 IMPOSIBILIDAD DE EMITIR UNA CONDENA EN SOLIDARIDAD RESPECTO DEL MUNICIPIO SOLITA.**

De acuerdo con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, solamente podrá existir un fallo en solidaridad, si se determina que el contratista que contrate una obra lo hace con el fin de ejecutar su propio objeto social.

Sin embargo, debe recordarse que los municipios tienen su objeto estipulado en la Constitución Política Nacional y entre ellas no se prevé la posibilidad de ejecutar obras o contratar personal para que las desarrollen.

Lo que si puede hacer el Municipio, es contratar las obras que demande el progreso social, tal contratación, deberá regirse por las Leyes que apliquen para este tipo de contratos y la tarea del Municipio será velar por la correcta ejecución de la misma, pero no participará de manera directa en ninguna construcción.

Es así que por ejemplo, el contrato que se celebró entre el Municipio y la Unión Temporal, fue adjudicado por una licitación pública de acuerdo con los parámetros determinados por la Ley 80 de 1993.

Al no estar determinado en el objeto legal del Municipio, la contratación de personal para la ejecución de obras de la magnitud de la que fue contratada con la Unión Temporal, el Municipio no puede ser condenado en solidaridad.

### **7.1.4 PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

El artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente al término de prescripción dispone que:

*“ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”*

Y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

*“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

Así las cosas, todo derecho económico laboral que tuvieren más de tres años de exigibilidad a la fecha de la presentación de la demanda, se encuentran afectados por el fenómeno de la prescripción.

## **7.2 FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

### **7.2.1 FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA QUE SE HAGA EXIGIBLE EL SEGURO.**

Como ya se manifestó, mi representada suscribió la Póliza No. 1010-1124270-01 con vigencia desde el 5 de diciembre del 2014 al 25 de marzo del 2022, por medio de la cual se aseguró el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que pudiesen causar en virtud de la ejecución del contrato suscrito entre el MUNICIPIO DE SOLITA y la UNIÓN TEMPORAL SOLITA, cuyo objeto era el de realizar *“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL [SIC] SOLITA, CAQUETÁ, AMAZONÍA”*.

Así mismo, en las condiciones generales de la póliza se indica lo siguiente:

*“1.5. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.”*

Para que dicha póliza se haga exigible, el asegurado que es el MUNICIPIO DE SOLITA debe ser condenado al pago de salarios y prestaciones sociales en solidaridad, toda vez que la póliza sólo se hace exigible por detrimento del asegurado y/o beneficiario.

De la revisión de los hechos que motivaron la demanda, se puede concluir de manera clara que no se configuran los elementos de la solidaridad descritos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, pues como ya se ha manifestado en varias oportunidades el giro ordinario de los negocios del MUNICIPIO DE SOLITA nada tiene que ver con el de la UNIÓN TEMPORAL SOLITA.

Es así como no se dan los presupuestos contractuales para que se haga exigible la póliza.

### **7.2.2 APLICACIÓN LIMITADA DE LA FIGURA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

Ha sido clara y reiterada la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en sostener que en relación con la figura de la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 34 del CST, solamente opera en caso de que la empresa empleadora no alcance a cubrir los valores a que fuese condenado.

Así lo manifestó en Sentencia Expediente 35938 M.P Luis Gabriel Miranda Buelvas, del 17 de agosto de 2011, al afirmar:

*“ha enseñado la doctrina de la Corte Suprema de Justicia que la culpa es diferente del principio de solidaridad, habida cuenta que mientras aquella se origina en un error de conducta del empleador, que forma parte de la causa de la obligación, que puede llegar a comprometer la responsabilidad de otros; la solidaridad que emana de la ley, viene a ser parte del efecto de la responsabilidad, trayendo al responsable solidario como un garante de las obligaciones que emanan del empleador.*

*Entonces dentro de la figura jurídica del contratista independiente, para efectos de condenar al reconocimiento y pago de la indemnización estatuida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere la acreditación de la culpa de quien es el verdadero empleador, es decir el contratista independiente, toda vez que la obligación de reparar los perjuicios es exclusiva del dado del laborío. Sin embargo, de conformidad a la ley laboral (artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) el dueño o beneficiario de la obra conexas con su actividad principal, funge como garante en el pago de dicha indemnización, no por que se le haga extensiva la culpa sino precisamente por virtud de la solidaridad, lo que, a su vez, como lo ha asentado esta sala le permite después de cancelar la obligación,*

*subrogarse en la acreencia contra el contratista, en los términos del artículo 1579 del Código Civil, lo que reafirma aun más su simple condición de garante. Pero sin ir tan lejos, nótese que el mismo artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo establece la posibilidad que el beneficiario “repita contra el empleador lo pagado a esos trabajadores”*

Sobre el particular, es necesario traer a colación la sentencia de casación del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, en la que esta Sala, al analizar un caso similar alrededor de la solidaridad del beneficiario de la obra en tratándose de las indemnizaciones y prestaciones debidas, por los perjuicios materiales y morales causados por la muerte de un trabajador, con ocasión del accidente de trabajo por culpa patronal, así razonó:

*“la solidaridad no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestaciones o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador.”*

Es claro entonces, que la solidaridad no configuraría una condena directa en contra de las empresas llamadas a la litis, sino solamente se da en caso de que el UNIÓN TEMPORAL SOLITA se insolvente.

## **VIII. PRUEBAS**

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

### **8.1 DOCUMENTALES:**

- 8.1.1** Copia de la Póliza No 1010-1124270-01y sus modificaciones.
- 8.1.2** Copia del clausulado de la Póliza No. 1010-1124270-01.

### **8.2 INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

De manera respetuosa solicito al despacho, se sirva decretar la prueba que a continuación se enuncia.

- 1.** Respetuosamente se le solicita a su Despacho fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia para que declare sobre los hechos de la demanda y todo lo que le conste con relación a esta.

2. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio al representante legal de la Unión Temporal Viviendas Solita o a quien haga sus veces, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia sobre las circunstancias descritas en la presente demanda que tienen que ver con la suscripción del contrato con el Municipio, la Póliza y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

## IX. ANEXOS

- 9.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.  
9.2 Poder para actuar.  
9.3 Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito.  
9.4 Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

## X. NOTIFICACIONES

Al representante legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la Avenida El Dorado 68B - 31.

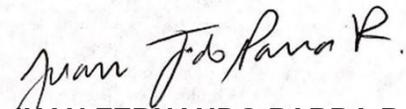
El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Calle 51 No. 9 – 69 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 217 22 20. Igualmente solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos al correo [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co) o al correo [jfierro@alalegal.com.co](mailto:jfierro@alalegal.com.co)

A la parte **DEMANDANTE** al correo electrónico: [gomezdanyi0822@hotmail.com](mailto:gomezdanyi0822@hotmail.com).

A la empresa **UNIÓN TEMPORAL SOLITA** y sus integrantes a los correos electrónicos: [viviendassolita@gmail.com](mailto:viviendassolita@gmail.com), [carlosq.uribe@hotmail.com](mailto:carlosq.uribe@hotmail.com) y [fundacion@funecol.com](mailto:fundacion@funecol.com).

Al **MUNICIPIO DE SOLITA** a los correos electrónicos: [gomezcar.abogada@gmail.com](mailto:gomezcar.abogada@gmail.com), [notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co](mailto:notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co) y [alcaldia@solita-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@solita-caqueta.gov.co).

Del señor Juez, atentamente,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**  
C.C. 79.690.071 de Bogotá D.C.  
T.P. 121.053 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ).  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 180943189001-2019-00114-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ REINOSO  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN EDIFICAR – GIOVANNY URIBE Y OTROS.  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 79.794.741 de Bogotá D.C. y domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** sociedad identificada con NIT. 860.002.180-7, dada mi calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J., Y **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.427.301 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No.292.581 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75° y 77° del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5° de la ley 2213 de 2022 me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co) y [jfierro@alalegal.com.co](mailto:jfierro@alalegal.com.co).

Atentamente,

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**



**ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**  
79.794.741 de Bogotá D.C.  
Representante Legal

Aceptamos,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**  
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.



**JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.015.427.301 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 292.581 del C.S. de la J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4787567123400334**

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 14:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NIT: 860002180-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4787567123400334

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 14:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022      | CC - 79459431  | Presidente   |
| Juan Manuel Barrera Fernández<br>Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020         | CC - 79578870  | Primer Suplente del Presidente   |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015          | CC - 51710260  | Segundo Suplente del Presidente  |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414  | Tercer Suplente del Presidente   |
| Álvaro José Cobo Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020             | CC - 14898861  | Cuarto Suplente del Presidente   |
| Allan Iván Gómez Barreto<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021              | CC - 79794741  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4787567123400334

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 14:44:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Hernando Fabiano Ramírez Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018      | CC - 79911703  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Luz Mila Rondón Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022              | CC - 52711461  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Juan Fernando Parra Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014          | CC - 79690071  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Magdalena Pardo Rey<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014            | CC - 21068659  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 7173298   | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales             |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4787567123400334**

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 14:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo  
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.  
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                          |                       |                      |           |     |                 |
|--------------------------|-----------------------|----------------------|-----------|-----|-----------------|
|                          | Certificado :0        | Fecha de Expedición: | DIA       | MES | AÑO             |
|                          |                       |                      | 05        | 12  | 2014            |
| Vigencia días: 1817      | DIA MES AÑO           | Vigencia hasta:      | DIA       | MES | AÑO             |
|                          | 05 12 2014 a las 0Hrs |                      | 26        | 11  | 2019a las 24Hrs |
| Localidad de Radicación: | CORREDORES MEDELLIN   |                      | Producto: | 455 |                 |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO   | PRIMA CON IVA         |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|------------------|-----------------------|
| 1010108571301              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 2,396,761,139 | \$ 82,421,549         |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2,396,761,139 | \$ 82,421,549         |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 26-NOV-19 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2,396,761,139 | \$ 165,918,523        |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4,793,522,278 | \$ 133,452,461        |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                  | <b>\$ 464,214,082</b> |
| <b>PRIMA</b>               |           |           | <b>GTO.EXP.</b>                  | <b>IVA</b>       | <b>TOTAL</b>          |
| \$ 400,181,795             |           |           | \$ 20,000                        | \$ 64,032,287    | \$ 464,234,082        |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONSECUTIVO NO.4825185

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| <b>Código</b> | <b>Intermediario</b>              |
| 33074         | RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |

  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA 50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL 50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

---

**ANEXO DE POLIZA**

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050**

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS.**

**1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

ESTE AMPARO CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1** LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2** EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3** LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4** LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:



- 121** EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 122** EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 123** LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 124** EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### **1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- 1.3.1** LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
- 1.3.2** EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO
- 1.3.3** LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

### **1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAN



FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

## **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN,

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA TERMINADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

## **1.7 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA FALTA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, O LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS.

## **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

## **1.9 OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL DENTRO DEL CONTRATO, LA ASEGURADORA PODRÁ OTORGAR A LAS ENTIDADES ESTATALES, OTROS AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y SE INCLUYAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA



CORRESPONDIENTE, QUE CUBRAN LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, CUANDO EL CONTRATISTA FUERE OBJETO DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y LA ASEGURADORA FUERE VINCULADA A DICHO PROCESO EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, ÉSTA TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y FACULTADES DEL CONTRATISTA IMPLICADO.

LA VINCULACIÓN DEBERÁ SURTIRSE MEDIANTE COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA O AL APODERADO DE LA MISMA, DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE AQUELLA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS, RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL SOLAMENTE PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

**LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.**
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.**
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.**



### **CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.**

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, LA ASEGURADORA y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

### **CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

### **CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, LA ASEGURADORA analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el



mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiccionarla.

### **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA.**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, LA ASEGURADORA tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.**

El procedimiento que debe seguir LA ENTIDAD ESTATAL, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

### **CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Si la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del CONTRATISTA por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y



siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a la ENTIDAD ESTATAL.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente PÓLIZA.

### **CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LA ASEGURADORA. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 91** Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 92** Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 93** Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la ENTIDAD ESTATAL.



### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL tenga contra el CONTRATISTA.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO.**

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ENTIDAD ESTATAL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.**

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.**

La ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.



### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA.**

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES.**

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD ESTATAL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO.**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES.**

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

---

Firma Representante Legal  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                          |                       |                      |           |     |                 |
|--------------------------|-----------------------|----------------------|-----------|-----|-----------------|
|                          | Certificado :0        | Fecha de Expedición: | DIA       | MES | AÑO             |
|                          |                       |                      | 05        | 12  | 2014            |
| Vigencia días: 1817      | DIA MES AÑO           | Vigencia hasta:      | DIA       | MES | AÑO             |
|                          | 05 12 2014 a las 0Hrs |                      | 26        | 11  | 2019a las 24Hrs |
| Localidad de Radicación: | CORREDORES MEDELLIN   |                      | Producto: | 455 |                 |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO   | PRIMA CON IVA         |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|------------------|-----------------------|
| 1010108571301              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 2,396,761,139 | \$ 82,421,549         |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2,396,761,139 | \$ 82,421,549         |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 26-NOV-19 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2,396,761,139 | \$ 165,918,523        |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4,793,522,278 | \$ 133,452,461        |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                  | <b>\$ 464,214,082</b> |

| PRIMA          | GTO.EXP.  | IVA           | TOTAL          |
|----------------|-----------|---------------|----------------|
| \$ 400,181,795 | \$ 20,000 | \$ 64,032,287 | \$ 464,234,082 |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONSECUTIVO NO.4825185

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Código</b><br>33074 | <b>Intermediario</b><br>RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |
|------------------------|---|

  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA 50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL 50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

---

**ANEXO DE POLIZA**

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**CAMBIOS DATOS GENERALES**  
**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                     |                          |                     |     |                 |                      |           |     |                 |  |
|---------------------|--------------------------|---------------------|-----|-----------------|----------------------|-----------|-----|-----------------|--|
|                     |                          |                     |     | Certificado :1  | Fecha de Expedición: | DIA       | MES | AÑO             |  |
|                     |                          |                     |     |                 |                      | 12        | 03  | 2015            |  |
| Vigencia días: 1817 | Vigencia desde:          | DIA                 | MES | AÑO             | Vigencia hasta:      | DIA       | MES | AÑO             |  |
|                     |                          | 05                  | 12  | 2014 a las 0Hrs |                      | 26        | 11  | 2019a las 24Hrs |  |
|                     | Localidad de Radicación: | CORREDORES MEDELLIN |     |                 |                      | Producto: | 455 |                 |  |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO   | PRIMA CON IVA |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|------------------|---------------|
| 1010108571301              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 2,396,761,139 | \$ 0          |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2,396,761,139 | \$ 0          |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 26-NOV-19 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2,396,761,139 | \$ 0          |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4,793,522,278 | \$ 0          |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                  | <b>\$ 0</b>   |

**Objeto del Contrato/Licitación :**

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONSECUTIVO NO.4992024 SE EFECTUA ACLARACION SEGUN SOLICITUD

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| <b>Código</b> | <b>Intermediario</b>              |
| 33074         | RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |

  
\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
TOMADOR



**CAMBIOS DATOS GENERALES**  
**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA

50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL

50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

C. C./D.I.

NOMBRE

C.C/D.I

NOMBRE

C.C/D.I



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                                       |                     |                                       |     |     |      |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------------------------|-----|-----|------|
|                                       | Certificado :2      | Fecha de Expedición:                  | DIA | MES | AÑO  |
|                                       |                     |                                       | 12  | 02  | 2016 |
| Vigencia días: 1817                   | DIA MES AÑO         | Vigencia hasta:                       | DIA | MES | AÑO  |
| Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs |                     | Vigencia hasta: 26 11 2019a las 24Hrs |     |     |      |
| Localidad de Radicación:              | CORREDORES MEDELLIN | Producto:                             | 455 |     |      |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO      | PRIMA CON IVA          |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|---------------------|------------------------|
| 1010108571301              | 04-FEB-16 | 25-MAY-17 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 43, 587, 032        |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-MAY-17 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0                   |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 26-NOV-19 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0                   |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0                   |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                     | <b>\$ 43, 587, 032</b> |

|                 |                |                 |
|-----------------|----------------|-----------------|
| <b>PRIMA</b>    | <b>IVA</b>     | <b>TOTAL</b>    |
| \$ 37, 575, 028 | \$ 6, 012, 004 | \$ 43, 587, 032 |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONSECUTIVO NO. 5607773 SE AUMENTA VALOR ASEGURADO GARANTIA ANTICIPO, SEGUN OTROSI DE FECHA 04-02-2016.

Seguros Comerciales Bolívar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| <b>Código</b> | <b>Intermediario</b>              |
| 33074         | RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO  
UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA  
NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

|  |     |
|--|-----|
| CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA            | 50% |
| C.C. 7.708.340                           |     |
| FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL | 50% |
| NIT.900.162.874-1                        |     |

ASEGURADO/BENEFICIARIO  
MUNICIPIO DE LA SOLITA  
NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

C. C./D.I.

NOMBRE

C.C/D.I

NOMBRE

C.C/D.I



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                     |                          |                      |           |     |       |
|---------------------|--------------------------|----------------------|-----------|-----|-------|
|                     | Certificado :3           | Fecha de Expedición: | DIA       | MES | AÑO   |
|                     |                          |                      | 27        | 10  | 2016  |
| Vigencia días: 2136 | DIA MES AÑO              | Vigencia desde:      | DIA       | MES | AÑO   |
|                     | 05 12 2014               | a las 0Hrs           | 10        | 10  | 2020a |
|                     | Localidad de Radicación: | CORREDORES MEDELLIN  | Producto: | 455 |       |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO   | PRIMA CON IVA         |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|------------------|-----------------------|
| 1010108571301              | 05-DEC-14 | 09-APR-18 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 4,793,522,278 | \$ 58,295,415         |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 09-APR-18 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2,396,761,139 | \$ 29,147,707         |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 10-OCT-20 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2,396,761,139 | \$ 29,147,707         |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4,793,522,278 | \$ 0                  |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                  | <b>\$ 116,590,829</b> |

| PRIMA          | IVA           | TOTAL          |
|----------------|---------------|----------------|
| \$ 100,509,336 | \$ 16,081,493 | \$ 116,590,829 |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 6112318, SE PRORROGA VIGENCIA SEGUN OTROSI NO. 6.

Seguros Comerciales Bolívar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|                 |  |
|-----------------|--|
| Código<br>33074 | Intermediario<br>RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |
|-----------------|--|

*Juan Sebastián*

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO  
UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA  
NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

|  |     |
|--|-----|
| CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA            | 50% |
| C.C. 7.708.340                           |     |
| FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL | 50% |
| NIT.900.162.874-1                        |     |

ASEGURADO/BENEFICIARIO  
MUNICIPIO DE LA SOLITA  
NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

C. C./D.I.

NOMBRE

C.C/D.I

NOMBRE

C.C/D.I



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                                       |                     |                      |      |           |      |                 |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|------|-----------|------|-----------------|
|                                       | Certificado :4      | Fecha de Expedición: | DIA  | MES       | AÑO  |                 |
|                                       |                     |                      | 21   | 05        | 2018 |                 |
| Vigencia días: 2136                   | DIA                 | MES                  | AÑO  | DIA       | MES  | AÑO             |
| Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs | 05                  | 12                   | 2014 | 10        | 10   | 2020a las 24Hrs |
| Localidad de Radicación:              | CORREDORES MEDELLIN |                      |      | Producto: | 455  |                 |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO   | PRIMA CON IVA   |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|------------------|-----------------|
| 1010108571301              | 08-APR-18 | 09-APR-18 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 4,793,522,278 | \$ - 116        |
| 1010108571001              | 08-APR-18 | 09-APR-18 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2,396,761,139 | \$ - 116        |
| 1010108571201              | 10-MAY-18 | 10-OCT-20 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2,396,761,139 | \$ - 116        |
| 1010108571101              | 04-DEC-16 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4,793,522,278 | \$ - 116        |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                  | <b>\$ - 464</b> |

**PRIMA**  
\$ - 400

**IVA**  
\$ - 64

**TOTAL**  
\$ - 464

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 7231416 SE AJUSTA TASA SEGUN ACTA DE SUSPENSION Y REINICIO

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Código</b><br>33074 | <b>Intermediario</b><br>RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |
|------------------------|---|

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA  
NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

|  |     |
|--|-----|
| CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA            | 50% |
| C.C. 7.708.340                           |     |
| FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL | 50% |
| NIT.900.162.874-1                        |     |

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA  
NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

| COBERTURAS            | VIGENCIA   |            | VALOR<br>ASEGURADO |
|-----------------------|------------|------------|--------------------|
|                       | DESDE      | HASTA      |                    |
| CUMPLIMIENTO          | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$2.396.761.139    |
| ESTABILIDAD DE LA OBR | 10 05 2018 | 10 05 2020 | \$4.793.522.278    |
| SALARIOS Y PRESTACION | 05 12 2014 | 25 03 2022 | \$2.396.761.139    |
| MANEJO DEL ANTICIPO   | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$4.793.522.278    |

NOTA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA  
N. 7 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016.

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                                       |                     |                      |                 |     |      |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------|-----|------|
|                                       | Certificado :5      | Fecha de Expedición: | DIA             | MES | AÑO  |
|                                       |                     |                      | 21              | 05  | 2018 |
| Vigencia días: 2667                   | DIA                 | MES                  | AÑO             |     |      |
| Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs | DIA                 | MES                  | AÑO             |     |      |
|                                       | 25                  | 03                   | 2022a las 24Hrs |     |      |
| Localidad de Radicación:              | CORREDORES MEDELLIN |                      | Producto:       | 455 |      |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO      | PRIMA CON IVA |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|---------------------|---------------|
| 1010108571301              | 08-APR-18 | 09-APR-18 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0          |
| 1010108571001              | 08-APR-18 | 09-APR-18 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0          |
| 1010108571201              | 10-MAY-18 | 10-OCT-20 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0          |
| 1010108571101              | 04-DEC-16 | 05-DEC-16 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0          |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                     | <b>\$ 0</b>   |

|              |            |              |
|--------------|------------|--------------|
| <b>PRIMA</b> | <b>IVA</b> | <b>TOTAL</b> |
| \$ 0         | \$ 0       | \$ 0         |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 7231416 SE AJUSTA VIGENCIA SEGUN ACTA DE SUSPENSION Y REINICIO

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| <b>Código</b> | <b>Intermediario</b>              |
| 33074         | RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA

50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL

50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

| COBERTURAS            | VIGENCIA   |            | VALOR           |
|-----------------------|------------|------------|-----------------|
|                       | DESDE      | HASTA      | ASEGURADO       |
| CUMPLIMIENTO          | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$2.396.761.139 |
| ESTABILIDAD DE LA OBR | 10 05 2018 | 10 05 2020 | \$4.793.522.278 |
| SALARIOS Y PRESTACION | 05 12 2014 | 25 03 2022 | \$2.396.761.139 |
| MANEJO DEL ANTICIPO   | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$4.793.522.278 |

NOTA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA  
N. 7 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016.

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                                       |                     |                      |      |           |      |                 |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|------|-----------|------|-----------------|
|                                       | Certificado :6      | Fecha de Expedición: | DIA  | MES       | AÑO  |                 |
|                                       |                     |                      | 21   | 05        | 2018 |                 |
| Vigencia días: 2667                   | DIA                 | MES                  | AÑO  | DIA       | MES  | AÑO             |
| Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs | 05                  | 12                   | 2014 | 25        | 03   | 2022a las 24Hrs |
| Localidad de Radicación:              | CORREDORES MEDELLIN |                      |      | Producto: | 455  |                 |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO      | PRIMA CON IVA          |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|---------------------|------------------------|
| 1010108571301              | 05-DEC-14 | 25-SEP-19 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0                   |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-SEP-19 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0                   |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 25-MAR-22 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 48, 478, 664        |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 10-MAY-20 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0                   |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                     | <b>\$ 48, 478, 664</b> |

| PRIMA           | IVA            | TOTAL           |
|-----------------|----------------|-----------------|
| \$ 40, 738, 373 | \$ 7, 740, 291 | \$ 48, 478, 664 |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 7231416 SE AJUSTA VIGENCIA SEGUN ACTA DE SUSPENSION Y REINICIO

Seguros Comerciales Bolívar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|                 |  |
|-----------------|--|
| Código<br>33074 | Intermediario<br>RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |
|-----------------|--|

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**PRORROGA POLIZAS  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA

50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL

50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

| COBERTURAS            | VIGENCIA   |            | VALOR           |
|-----------------------|------------|------------|-----------------|
|                       | DESDE      | HASTA      | ASEGURADO       |
| CUMPLIMIENTO          | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$2.396.761.139 |
| ESTABILIDAD DE LA OBR | 10 05 2018 | 10 05 2020 | \$4.793.522.278 |
| SALARIOS Y PRESTACION | 05 12 2014 | 25 03 2022 | \$2.396.761.139 |
| MANEJO DEL ANTICIPO   | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$4.793.522.278 |

NOTA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA  
N. 7 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016.

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                                       |                     |                      |           |     |                 |  |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|-----|-----------------|--|
|                                       | Certificado :7      | Fecha de Expedición: | DIA       | MES | AÑO             |  |
|                                       |                     |                      | 08        | 06  | 2018            |  |
| Vigencia días: 2667                   | DIA                 | MES                  | AÑO       |     |                 |  |
| Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs |                     |                      |           |     |                 |  |
|                                       |                     |                      | DIA       | MES | AÑO             |  |
|                                       |                     |                      | 25        | 03  | 2022a las 24Hrs |  |
| Localidad de Radicación:              | CORREDORES MEDELLIN |                      | Producto: | 455 |                 |  |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO      | PRIMA CON IVA          |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|---------------------|------------------------|
| 1010108571301              | 06-JUN-18 | 25-SEP-19 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 7, 190, 283, 417 | \$ 44, 634, 127        |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-SEP-19 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0                   |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 25-MAR-22 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0                   |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 10-MAY-20 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0                   |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                     | <b>\$ 44, 634, 127</b> |

| PRIMA           | IVA            | TOTAL           |
|-----------------|----------------|-----------------|
| \$ 37, 507, 670 | \$ 7, 126, 457 | \$ 44, 634, 127 |

Objeto del Contrato/Licitación :

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 7270165, SE AUMENTA VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE ANTICIPO SEGUN OTROSI NO. 4

Seguros Comerciales Bolívar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Código</b><br>33074 | <b>Intermediario</b><br>RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |
|------------------------|---|

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**CAMBIO DE VALOR ASEGURADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA

50%

C.C. 7.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL

50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

| COBERTURAS            | VIGENCIA   |            | VALOR<br>ASEGURADO |
|-----------------------|------------|------------|--------------------|
|                       | DESDE      | HASTA      |                    |
| CUMPLIMIENTO          | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$2.396.761.139    |
| ESTABILIDAD DE LA OBR | 10 05 2018 | 10 05 2020 | \$4.793.522.278    |
| SALARIOS Y PRESTACION | 05 12 2014 | 25 03 2022 | \$2.396.761.139    |
| MANEJO DEL ANTICIPO   | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$7.190.283.417    |

NOTA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA  
N. 7 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016.

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I



**CAMBIOS DATOS GENERALES**  
**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**Póliza Principal :1010-1124270-01**

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |                                |                         |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Nombre:<br>UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA     | Identificación:<br>900700023-8 | Personería:<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>TV 6 13 76 BR PORVENIR | Ciudad:<br>FLORENCIA           | Teléfono:<br>4364510    |

**DATOS ASEGURADO**

|  |                                   |                        |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA .            | Identificación<br>800095788-4     | Personería<br>JURIDICA |
| Dirección Comercial:<br>ALCALDIA DE SOLITA | Ciudad:<br>VALPARAISO- Ord. 03/85 | Teléfono:              |

**DATOS BENEFICIARIO**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre<br>MUNICIPIO DE SOLITA . | Identificación<br>800095788-4 |
|---------------------------------|-------------------------------|

**DATOS DE LA POLIZA**

|                     |  |     |     |                                       |                      |     |     |                 |
|---------------------|--|-----|-----|---------------------------------------|----------------------|-----|-----|-----------------|
|                     |  |     |     | Certificado :8                        | Fecha de Expedición: | DIA | MES | AÑO             |
|                     |  |     |     |                                       |                      | 11  | 10  | 2018            |
| Vigencia días: 2667 | DIA  | MES | AÑO | Vigencia desde: 05 12 2014 a las 0Hrs | Vigencia hasta:      | DIA | MES | AÑO             |
|                     |  |     |     |                                       |                      | 25  | 03  | 2022a las 24Hrs |
|                     | Localidad de Radicación: CORREDORES MEDELLIN |     |     |                                       | Producto: 455        |     |     |                 |

**Datos de Riesgo No. : 1**

| NUMERO                     | DESDE     | HASTA     | COBERTURAS                       | VAL. ASEGURADO      | PRIMA CON IVA |
|----------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|---------------------|---------------|
| 1010108571301              | 06-JUN-18 | 25-SEP-19 | MANEJO DEL ANTICIPO              | \$ 7, 190, 283, 417 | \$ 0          |
| 1010108571001              | 05-DEC-14 | 25-SEP-19 | CUMPLIMIENTO                     | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0          |
| 1010108571201              | 05-DEC-14 | 25-MAR-22 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | \$ 2, 396, 761, 139 | \$ 0          |
| 1010108571101              | 05-DEC-14 | 10-MAY-20 | ESTABILIDAD DE LA OBRA           | \$ 4, 793, 522, 278 | \$ 0          |
| <b>Total Prima Con Iva</b> |           |           |                                  |                     | <b>\$ 0</b>   |

**Objeto del Contrato/Licitación :**

\*\* VER ANEXO \*\*

**OBSERVACIONES :**

CONS NO. 7513976, SE EFECTUA ACLARACION SEGUN SOLICITUD.

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras, el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

**DATOS DE INTERMEDIACION**

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| <b>Código</b> | <b>Intermediario</b>              |
| 33074         | RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA 100% |

  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
TOMADOR



**CAMBIOS DATOS GENERALES**  
**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**Póliza Principal :1010-1124270-01**

O B J E T O

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, SEGUN CONTRATO DE OBRA NO.003-2014, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA FAMILIAS VULNERABLES DEL SOLITA, CAQUETA, AMAZONIA, SEGUN ESPECIFICACIONES.

TOMADOR/AFIANZADO

UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA

NIT.900.700.023-8

CONFORMADA POR:

CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA

50%

C.C. 71.708.340

FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL

50%

NIT.900.162.874-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE LA SOLITA

NIT.800.095.788-4

NOTA:

- LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO SE TRASLADARA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA TRASLADADA UNA VEZ SEA RECIBIDA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS.

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIUDAD DEL ASEGURADO ES: SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.



**ANEXO DE POLIZA**

| COBERTURAS            | VIGENCIA   |            | VALOR           |
|-----------------------|------------|------------|-----------------|
|                       | DESDE      | HASTA      | ASEGURADO       |
| CUMPLIMIENTO          | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$2.396.761.139 |
| ESTABILIDAD DE LA OBR | 10 05 2018 | 10 05 2020 | \$4.793.522.278 |
| SALARIOS Y PRESTACION | 05 12 2014 | 25 03 2022 | \$2.396.761.139 |
| MANEJO DEL ANTICIPO   | 05 12 2014 | 25 09 2019 | \$7.190.283.417 |

NOTA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA  
N. 7 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016.

AFIANZADO

BENEFICIARIO

LA COMPANIA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

C. C./D.I.

C.C/D.I

C.C/D.I